GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IX | Caracas, jueves 29 de junio de 2023 | Número 42.661

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.816, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Decreto Nº 4.817, mediante el cual se nombra al ciudadano Reidy José Zambrano Méndez, como Presidente del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 4.818, mediante el cual se nombra al ciudadano Danny José Tua Bohórquez, como Presidente de la Corporación Socialista de Cemento, S.A.

Decreto N° 4.819, mediante el cual se nombra al ciudadano Alberto Ernesto Barrios Gamboa, como Vicepresidente del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se identifica con el Epónimo Bicentenario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, a las promociones que egresen de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal y las Instituciones Educativas Privadas de los Niveles de Educación Inicial, Primaria, Media General, Educación Media Técnica, Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, Inces y Misión Ribas en las menciones y especialidades correspondientes, para el período escolar 2022-2023.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelsón Alfredo Muñoz Núñez, como Presidente de la Fundación Colombeia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liafran Marcela Figueredo Campos, como Autoridad Única de Salud (E) del estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liafran Marcela Figueredo Campos, como Directora Estadal de Salud del estado Anzoátegui, dependiente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INCRET

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Brayan Miguel Vivenes Malavé, como Gerente Distrito Capital, adscrito a la Vicepresidencia del Incret, ubicada en la Sede Central.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto José Naveda Perozo, como Gerente Regional del Incret Falcón, ubicada en la Sede de Falcón, estado Falcón.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jeymer David Landaeta González, como Gerente Regional del Incret Guárico, ubicada en la Sede de Guárico, estado Guárico.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto José Rodríguez Herrera, como Gerente Regional del Incret La Guaira, ubicada en la Sede de La Guaira, estado La Guaira.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Alexis Suárez Sivira, como Gerente Regional del Incret Lara.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomienda Convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Bolívar para la Administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 010, de fecha 16 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.574, de fecha 22 de febrero de 2023.

INAC

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Molero Contreras como Inspector Aeronáutico; y se delega las atribuciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INTU

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yimmy Jesús Vielma Torres, como Gerente Estadal del estado Aragua, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se encomienda al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), como ente descentralizado, funcionalmente adscrito a este Ministerio, la administración y funcionamiento de un local comercial ubicado en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Eduardo Gutiérrez Arráiz, como Director General de Régimen Penitenciario, adscrito al Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la “Fiscalía Centésima Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos”.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.816 29 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional, por mandato constitucional, fomentar y proteger a las asociaciones de carácter social y participativo como es el caso de las Asociaciones Cooperativas, fundamentadas en la satisfacción de las necesidades comunes de la población, con el objeto de trasformar la sociedad de manera justa y cónsona con el ser humano,

CONSIDERANDO

Que las Asociaciones Cooperativas son reconocidas como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo social y en lo económico, destinadas a mejorar la economía popular como fuente generadora de bienestar social.

CONSIDERANDO

Que las Asociaciones Cooperativas son formas asociativas de carácter no lucrativo, en las cuales sus asociados no perciben rentas o ganancias si no excedentes, los cuales no deben ser confundidos con la renta o ganancia de las empresas mercantiles,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2°. A los fines del disfrute del beneficio establecido en este Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal, para la cual deben presentar el Certificado del Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 3°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que se hace referencia en el artículo 1° de este Decreto, se aplicaran las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Artículo 4°. En los casos que el beneficiario de la exoneración establecida en este Decreto realice actividades gravadas con el Impuesto Sobre la Renta y exoneradas en los términos del presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

Artículo 5°. Los beneficiarios de la exoneración establecida en el artículo 1° de este Decreto, deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 6°. Durante el lapso de vigencia del beneficio de exoneración previsto en el artículo 1° de este Decreto, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada, no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal, a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 7°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1°, los beneficiarios que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en este Decreto, y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 8°. El plazo de duración del beneficio de exoneración de este Decreto será de un (01) año, y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lapso que será prorrogable por un periodo igual al antes mencionado.

La exoneración aquí prevista, se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso al entrar en vigencia de este Decreto.

Artículo 9°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 10. Este Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.817 29 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 16 y 17 de la Ley de Meteorología e Hidrología Nacional y lo previsto en el Decreto Nº 3.697, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.539, de fecha 5 de diciembre de 2018,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **REIDY JOSÉ ZAMBRANO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.890.209**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMEH)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro de Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial
de Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Decreto N° 4.818 29 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **DANNY JOSÉ TUA BOHORQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.638.491**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Decreto Nº 4.819 29 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALBERTO ERNESTO BARRIOS GAMBOA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.523.583,** como **VICEPRESIDENTE DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 0012

Caracas, 27 de junio de 2023

212°, 163° y 24°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en atención con los artículos 5, 6 numeral 5 literal "c", 25 y 46 de la Ley Orgánica de Educación y de acuerdo con el Plan de la Patria 2019-2025; la Ministra del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Identificar con el Epónimo **Bicentenario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo**, a las promociones que egresen de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal y las Instituciones Educativas Privadas de los niveles de Educación Inicial, Primaria, Media General, Educación Media Técnica, Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, Inces y Misión Ribas en las menciones y especialidades correspondientes, para el periodo escolar 2022-2023.

Artículo 2. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación, a través de la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 0013

Caracas, 01 de junio de 2023

213°, 164° y 24°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 3, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo pautado en la Disposición Transitoria Undécima, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y en virtud de la Cláusula Primera y Capítulo III de los Estatutos Sociales de la Fundación Colombeia, protocolizada por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el Número 10, Tomo 38, Protocolo 1° publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.771 de fecha 18 de Septiembre de 2007 y en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Nelson Alfredo Muñoz Núñez**, titular de la cédula de identidad **N°15.061.822**, en el cargo de Presidente de la **Fundación COLOMBEIA**.

Artículo 2.- El ciudadano Nelson Alfredo Muñoz Núñez, antes identificado, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación por sí mismo o por medio de apoderados especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
2. Convocar, asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Fundación que deban celebrarse, con derecho a voto.
3. Formular la política institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo y las disposiciones que rigen a la Fundación.
5. Suscribir previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación.
6. Autorizar los gastos hasta por la cantidad que fije previamente el Consejo Directivo.
7. Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias, así como firmar, emitir, aceptar, endosar y avalar instrumentos de pago o de cambio.
8. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación y el Proyecto de Reglamento Interno de la Fundación, así como las modificaciones a que hubiere lugar.
9. Preparar anualmente la memoria y cuenta de la Fundación para la aprobación del Consejo Directivo.
10. Contratar la dotación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

11. Informar periódicamente al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de adscripción y al Consejo Directivo sobre el resultado de la gestión y administración de la Fundación.
12. Designar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien deberá ser ratificada por el Consejo Directivo.
13. Disponer el ingreso y egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones dentro del marco legal.
14. Las demás atribuciones que le confieran la presente Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno, y en general todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.568, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0411
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2023
213º, 164º y 24º

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LIAFRAN MARCELA FIGUEREDO CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.875.546**, como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD (E) DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, (**Código: 400.002**), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. La prenombrada servidora pública, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. La servidora pública designada, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 0412
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2023

213º, 164º y 24º

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LIAFRAN MARCELA FIGUEREDO CAMPOS,** titular de la cédula de identidad Nº **V-15.875.546**, como **DIRECTORA ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el Decreto 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 013
Fecha 29/05/2023
Años: 213°/164º/24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **NELSON JESUS HERRERA PEREZ** en su carácter de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **BRAYAN MIGUEL VIVENES MALAVE**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. V-23.947.055,** como **GERENTE DISTRITO CAPITAL, ADSCRITO A LA VICEPRESIDENCIA DEL INCRET, UBICADA EN LA SEDE CENTRAL.**
Artículo 2. El GERENTE DISTRITO CAPITAL DEL INCRET, EN SEDE CENTRAL, ejercerá las siguientes funciones:
1. Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estadales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.
5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.
6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.

9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
10.Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.
Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto Nº 4.787 de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.586, de fecha 10/03/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 014
Fecha 29/05/2023
Años: 213°/164º/24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **NELSON JESUS HERRERA PEREZ** en su carácter de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALBERTO JOSE NAVEDA PEROZO**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. V-20.680.080,** como **GERENTE REGIONAL DEL INCRET FALCON, UBICADO EN LA SEDE DE FALCON, ESTADO FALCON.**
Artículo 2. El GERENTE REGIONAL DEL INCRET EN FALCON, ejercerá las siguientes funciones:
1.Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estadales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.
5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.
6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.

9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
10.Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.
Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto Nº 4.787 de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.586, de fecha 10/03/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 015
Fecha 29/05/2023
Años: 213º/164º/24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **NELSON JESUS HERRERA PEREZ** en su carácter de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JEYMER DAVID LANDAETA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. V-21.335.833,** como **GERENTE REGIONAL DEL INCRET GUARICO, UBICADO EN LA SEDE DE GUARICO, ESTADO GUARICO**
Artículo 2. El GERENTE REGIONAL DEL INCRET EN GUARICO, ejercerá las siguientes funciones:
1.Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estadales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.
5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.
6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.
9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
10.Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.
Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto Nº 4.787, de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.586, de fecha 10/03/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 016
Fecha 29/05/2023
Años: 213º/164º/24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **NELSON JESUS HERRERA PEREZ** en su carácter de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ HERRERA,** titular de la Cédula de Identidad **Nro. V-13.169.581,** como **GERENTE REGIONAL DEL INCRET LA GUAIRA, UBICADO EN LA SEDE DE LA GUAIRA, ESTADO LA GUAIRA.**
Artículo 2. El GERENTE REGIONAL DEL INCRET LA GUAIRA, ejercerá las siguientes funciones:
1.Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estadales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.
5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.
6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.
9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
10.Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.
Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto Nº 4.787, de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.586, de fecha 10/03/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 017
Fecha 29/05/2023
Años: 213º/164º/24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **NELSON JESUS HERRERA PEREZ** en su carácter de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUSTAVO ALEXIS SUAREZ SIVIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. V-9.623.538,** como **GERENTE REGIONAL DEL INCRET LARA.**
Artículo 2. El GERENTE REGIONAL DEL INCRET LARA, ejercerá las siguientes funciones:
1.Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estadales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.
5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.
6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.
9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
10.Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.
Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto Nº 4.787, de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.586, de fecha 10/03/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.448.109**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.701 Extraordinario de la misma fecha, respectivamente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numeral 16 del Decreto Nº 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR,** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **ÁNGEL BAUTISTA MARCANO CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.327.750**, actuando en su carácter de Gobernador, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Bolívar, de fecha 22 de noviembre de 2021 y Acta de Juramentación del Consejo Legislativo del estado Bolívar celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de diciembre del año 2021, contenida en el Decreto Nº 7859, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolívar, Ordinaria Nº 2731 de fecha 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial,

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte del **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLÍVAR

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
BOLÍVAR	ANGOSTURA DEL ORINOCO	OPERATIVO	PUENTE ANGOSTURA SUR

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el (30) de septiembre de 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum,* a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: **LA GOBERNACIÓN**, queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO,** éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **El MINISTERIO**, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:
EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.
LA GOBERNACIÓN: Estado Bolívar, Calle Constitución, Palacio de Gobierno, frente a la Plaza Bolívar, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN**, realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte del **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELASQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

POR "LA GOBERNACIÓN"

ÁNGEL B. MARCANO CASTILLO
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 041 CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 010 de fecha 16 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.574 de fecha 22 de febrero de 2023, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

"**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CORNELIO JOSÉ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.371.913**, como **Director Nacional de Peajes**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado."

DEBE DECIR:

"**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CORNELIO JOSÉ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.371.913**, como **Director Nacional de Peajes**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte."

DONDE DICE:

"**Artículo 3.** Se delega al ciudadano **CORNELIO JOSÉ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.371.913**, como **Director Nacional de Peajes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo."

DEBE DECIR:

"**Artículo 3.** Se delega al ciudadano **CORNELIO JOSÉ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.371.913**, como **Director Nacional de Peajes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo."

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error en el original, manteniendo el mismo número y fecha.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 010 CARACAS, 16 DE FEBRERO DE 2023

AÑOS 212°, 163° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CORNELIO JOSÉ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.371.913**, como **Director Nacional de Peajes**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá la supervisión, evaluación y seguimiento de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional, garantizando las actividades eficientemente en cada peaje en coordinación con cada Gobernación, y/o entes públicos descentralizados, en aras de fortalecer conjuntamente la movilidad segura y sustentable en vías nacionales, además de ello, tendrá las atribuciones que se detallan a continuación:

1. Establecer y ejecutar mecanismos de seguimiento y control de las actividades de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional.
2. Dirigir, coordinar y agilizar las actividades que se realizan en las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como velar por el cumplimento de la instalación del Sistema Único de tecnología en todo el territorio Nacional.
3. Coordinación integral y máximo desempeño en las actividades de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional con las Gobernaciones y entes públicos, procurando la eficiencia, fluidez y simplificación de trámites administrativos en los procesos logísticos de peaje a nivel nacional.
4. Rendir cuenta e informar inmediatamente, al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, o a las Gobernaciones órganos o entes competentes, las situaciones que puedan comprometer el normal desarrollo de las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional.
5. Requerir de las Gobernaciones y entes públicos, que desarrollan actividades en las estaciones recaudadoras de peaje la información que estime necesaria; a los fines del control eficiente de las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional.
6. Diseñar e implementar mecanismos de evaluación de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional y proponer al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, regulaciones o controles que incrementen la eficiencia en las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional o la simplificación de determinados trámites administrativos.
7. Velar por el cumplimento de lo establecido en el Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte".
8. Garantizar el cumplimento de lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, sobre las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.
9. Constituir equipos o grupos técnicos de trabajo interno y externo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
10. Cualquier otra que le asigne el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Transporte, y las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se delega al ciudadano **CORNELIO JOSÉ RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.371.913**, como **Director Nacional de Peajes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

4. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
5. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDI-083-23

CARACAS, 23 DE MAYO DE 2023

213º, 164º y 24º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1°, 3°, 8° y 13° del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y en el numeral 5° del artículo 5, y artículo 19, ambos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar como Inspector Aeronáutico por el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano que a continuación se identifica:

GERENCIA DE CERTIFICACIONES OPERACIONALES		
ÁREA DE TRABAJO OPERACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	CARGO
LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS	V-9.702.746	INSPECTOR AERONÁUTICO DE OPERACIONES I

Artículo 2. Delegar en el ciudadano antes identificado, las atribuciones que a continuación se mencionan:

a) Ejercer por medio de las inspecciones, la vigilancia permanente de la seguridad operacional y protección de la aviación civil sobre todas las actividades aeronáuticas mediante la función fiscalizadora, tendiente a asegurar que las mismas estén conformes con los estándares internacionales de seguridad. En ejercicio de sus funciones el Inspector Aeronáutico tendrá el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades aeronáuticas, conexas o de soporte.

b) Suscribir las actas de inspección, los informes técnicos y otros documentos requeridos para la apertura de procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren comprometer la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.

c) Dictar, mediante acto motivado las medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica.

Artículo 3. El ciudadano facultado, en ningún caso podrá subdelegar las atribuciones conferidas en el artículo anterior.

Artículo 4. El funcionario delegado mediante esta providencia administrativa, deberá consignar mensualmente a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia será válida siempre y cuando el funcionario que se menciona en el artículo 1 preste su servicio activo en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); de conformidad con el Régimen Especial del Personal del (INAC) y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PRESIDENCIA

MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.923 del 16/07/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)
213° 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 011-2023

Caracas, 28 de junio de 2023

La Presidenta del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 068, de fecha 11 de Octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.232, de fecha 13 de octubre de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto Nº 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad a los artículos 5, 10 numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con los artículos 49 y 50 ***Eiusdem***.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **YIMMY JESUS VIELMA TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 18.329.255,** como **GERENTE ESTADAL DEL ESTADO ARAGUA,** del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano **YIMMY JESUS VIELMA TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 18.329.255**, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones.

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar de conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estadal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográficos de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estadales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo

referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.

12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estadal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continúa de la gestión, a nivel estadal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades y organizacias, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estadal, según lineamientos de la Gerencia de información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: El ciudadano **YIMMY JESUS VIELMA TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 18.329.255**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.

YECCEL ROSALIA MONTES BUENO
Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designada mediante Resolución Nº 058, de fecha 08 de Mayo de 2023
Gaceta Oficial Nº 42.628, de fecha 08 de Mayo de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/029 /2023
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 23062023

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 40, 65 y 78, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2.011 y el artículo 20 de la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2.021.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en cumplimiento fiel de la normativa Constitucional en sus artículos 87, 88, 89 y 272, en relación a los programas de Atención Integral que tendrán los componentes psicológicos, social, educativo, de capacitación laboral y recreacional previsto en el artículo 49 de la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2.021 y enmarcado en la Séptima Línea del Plan de Paz y Convivencia del Plan de la Patria, precepto constitucional desarrollado en el Segundo y Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, 2019-2025, garantiza un sistema penitenciario que asegure la transformación social de los privados y privadas de libertad, así como el respeto a sus derechos humanos, incentivando la cultura del autoabastecimiento como política estratégica para el desarrollo económico y social de la Nación;

CONSIDERANDO

Que, para avanzar hacia la nueva época irreversible de crecimiento y estabilidad económica, rumbo a la transición al nuevo socialismo bolivariano, profundamente chavista, humanista, ético y moral, se deben adoptar nuevas formas de acción alineadas en lo político, administrativo, técnico y económico, basado en la historia que hemos vivido a través del nuevo sistema orientado por el Presidente Nicolás Maduro en el marco de las 3R.Nets, que subsume, asume y reformula la Resistencia, el Renacer y la Revolución Nacional 2022-2030.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a través del Instituto Autónomo Caja de Trabajo, la administración, protección, restauración, mantenimiento y custodia de las unidades socio productivas, y con el objeto de continuar transformado el sistema económico venezolano sobre la base de nuevos esquemas productivos, que generen la mayor cantidad de valor agregado y contribuyan a satisfacer las necesidades sociales del pueblo venezolano, garantizando la soberanía alimentaria que ha sido severamente sacudida por las sanciones impuestas por el gobierno imperialista.

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, es un ente descentralizado con personalidad jurídica propia, capacitado funcional y técnicamente para ejecutar cualquier actividad socio productiva, proyecto u obra que le sea conferida o encomendada por su órgano de adscripción, así como las actividades relativas al seguimiento y control de la misma.

RESUELVE

Artículo 1. Encomendar al **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP),** como ente descentralizado; funcionalmente adscrito a este Ministerio por razones técnicas y de eficiencia; así como, ente encargado del desarrollo y ejecución de los planes y programas pertenecientes a la unidades socio productivas de este Ministerio; la administración y funcionamiento de un local Comercial ubicado en la calle 4, La Concordia, Edificio La Concordia, distinguido con el N°2, Municipio San Cristóbal, estado Táchira, adoptando la transformación y rehabilitación de la mujer y hombre nuevo como miembro activo y proactivo de la sociedad y que le facilite su incorporación a la vida social productiva, con formación y certificación para la ejecución de las diversas actividades a desarrollar intramuros y extramuros, especialmente en el área educativa y de formación para el trabajo, entre otras, que sirven como herramientas para el fortalecimiento físico, socioemocional, psicológico o mental, inclusive de su vida y responsabilidad familiar.

Artículo 2. A los fines de la materialización de la actividad encomendada, el **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP),** tendrá las siguientes facultades:

a. Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano de adscripción los contratos de arrendamiento de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia.
b. Realizar la recaudación mensual del canon de arrendamiento.
c. Presentar informes detallados de las gestiones y actividades que solicite la máxima autoridad del Ministerio de adscripción, realizadas por el Instituto en el marco de la presente encomienda de gestión.

Artículo 3. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que el ente encomendado asume mediante la presente resolución, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario como ente rector, se reserva la facultad de supervisar las actividades realizadas, solicitar la información que crea conveniente; así como emitir opiniones técnicas y directrices que considere pertinentes para la mejor aplicación de las actividades encomendadas.

Artículo 4. Los recursos provenientes del arrendamiento del local, una vez cubiertos en su totalidad los gastos para el funcionamiento, la utilidad será distribuida porcentualmente de la siguiente manera:

a.- El **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP),** tendrá una participación del 25 % de las utilidades, deducido todos los gastos administrativos y operativo (ganancia neta) para su funcionamiento.

b.- El **Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, tendrá una participación del 75 % de las utilidades, deducido todos los gastos administrativos y operativos para su funcionamiento, los cuales serán recibidos en especies para cubrir déficit presupuestario de las partidas de gastos del ente rector.

Artículo 5. Todo lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

Comuníquese y publíquese,

V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto presidencial N° 4.780 del 13 de febrero 2.023
Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2.023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/032/2023
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2023

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nº 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ARRAIZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-16.209.026**, como **Director General de Régimen Penitenciario adscrito al Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad,** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de junio de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN Nº 1140

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa, igualitaria, equitativa y humana;

CONSIDERANDO:

Que para garantizar la efectiva actuación fiscal en los procesos relativos a la atención e investigación de los delitos comunes cometidos en perjuicio de la colectividad, y poder sumar esfuerzos a fin de aumentar la respuesta institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "**Fiscalía Centésima Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos**".

SEGUNDO: La Fiscalía Centésima Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos, estará adscrita a la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IX Número 42.661

Caracas, Jueves 29 de junio de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.